

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0064-1CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3o. y 5o., y adiciona un 5 Bis la Ley de Seguridad Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de enero del 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de enero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Incluir como amenazas a la Seguridad Nacional: el dañar, perjudicar o entorpecer ilícitamente la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos o las vías de comunicación, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. Agregar Cuando algún mandatario o mandataria estatal considere que existen condiciones que puedan poner en riesgo la Seguridad Nacional, podrá solicitar al Ejecutivo Federal o al Consejo de Seguridad Nacional, la intervención de la Guardia Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Único. Se reforman los artículos 3 y 5 y se adiciona un artículo 5 Bis, todos de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Evitar el daño, destrucción, perjuicio o entorpecimiento ilícito de las vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.</p>

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. a la **XI.** ...

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

No tiene correlativo

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

(...)

XII. Actos tendentes a **dañar**, destruir, inhabilitar, **perjudicar o entorpecer ilícitamente** la infraestructura de carácter estratégico **o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos o las vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa, y**

(...)

Artículo 5 Bis. Cuando algún mandatario o mandataria estatal considere que existen condiciones atípicas que puedan poner en riesgo la Seguridad Nacional, podrá solicitar a la persona titular del Ejecutivo Federal o al Consejo de Seguridad Nacional, la intervención de la Guardia Nacional para la restauración de la integridad,

	<p>estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, así como la restauración del orden público y la defensa y protección de la ciudadanía, debiendo observarse lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de la presente ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento